CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Proyecto de *Reforma de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior*.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente consulta tiene como objetivo recabar, directamente o a través de las organizaciones representativas, la opinión de las personas y entidades potencialmente afectadas por el desarrollo de determinados aspectos de la futura norma señalada:

I. Antecedentes de la norma

La Ley 19/2003 es la norma básica que regula, entre otras cuestiones, la obligación de declaración de las inversiones exteriores a los efectos de información administrativa y estadística, así como el régimen sancionador en caso de incumplimiento de dicha obligación.

En el año 2020, y tras la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2019/452, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, para el control de cierto tipo de inversiones exteriores directas en la Unión, se incorporó a la Ley 19/2003 el artículo 7 bis, que introdujo un nuevo régimen de suspensión de la libre movilidad de capitales para determinadas inversiones extranjeras directas en España, que pasaron a necesitar autorización administrativa previa para poder ejecutarse. Adicionalmente, la Disposición Transitoria Única del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, extendía este régimen de suspensión de liberalización a determinadas inversiones extranjeras realizadas por inversores de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Adicionalmente, el contexto geopolítico actual ha tenido un impacto también en otras transacciones económicas con el exterior. En particular, la Unión Europea ha adoptado numerosas medidas restrictivas al amparo del artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que incorporan prohibiciones y limitaciones al comercio de servicios, entre las que destacan las previstas en el Reglamento (UE) 833/2014 del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania. La experiencia acumulada en la aplicación de este marco normativo ha puesto de manifiesto la conveniencia de valorar posibles ajustes de determinados elementos procedimentales en coherencia con el marco de la UE.

II. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

El Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores, que desarrolla la Ley 19/2003, recoge la obligación de presentar una memoria anual en ciertos casos, y establece que el incumplimiento de esta obligación será constitutivo de infracción a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8 de

la Ley 19/2003. Sin embargo, la Ley 19/2003 no incluye específicamente las memorias en el régimen de declaraciones de inversión. Además, la evolución del marco normativo aconseja revisar ciertos aspectos del procedimiento sancionador con el objetivo de reforzar la seguridad jurídica, mejorar la claridad del marco normativo y garantizar su adecuación a las necesidades actuales. Ello favorecerá el correcto cumplimiento de las obligaciones de información y fortalecerá la calidad de las estadísticas oficiales de inversión exterior.

Por otro lado, la experiencia adquirida en la aplicación del actual artículo 7 bis desde su entrada en vigor en 2020 así como la necesidad de adaptar la norma al contexto internacional actual hace conveniente también una modificación de la normativa nacional de control de inversiones.

Finalmente, la experiencia derivada de la aplicación de determinadas medidas restrictivas europeas en el ámbito del comercio de servicios ha puesto de relieve la conveniencia de contar con un marco normativo específico.

III. Necesidad y oportunidad de su aprobación

En el ámbito del registro de inversiones, y con el fin de incrementar la seguridad jurídica para los sujetos obligados y mejorar la calidad de las estadísticas oficiales de inversión exterior, se hace necesario actualizar el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2003, contribuyendo así a reforzar los mecanismos que permitan asegurar un cumplimiento más eficaz y homogéneo de las obligaciones de información de inversión exterior.

Por otro lado, en el ámbito del control de inversiones, la experiencia acumulada y el incremento en el número de inversiones extranjeras sujetas a control hace necesaria la adaptación de la normativa nacional para llevar a cabo un control más focalizado y efectivo acorde a la coyuntura geopolítica y a la nueva norma europea.

Finalmente, la creciente adopción por parte de la Unión Europea de medidas restrictivas en el comercio de bienes y servicios pone de manifiesto la conveniencia de contar con un procedimiento específico de autorización, con el fin de mejorar la aplicación de dichas medidas.

IV. Objetivos de la norma

El primero de los objetivos de la reforma será actualizar el régimen de declaraciones de inversión exterior y el régimen sancionador de la Ley 19/2003 para aumentar la seguridad jurídica de los sujetos obligados y mejorar la calidad de las estadísticas de inversión exterior.

El segundo objetivo será la mejora y adaptación del marco español de control de inversiones al nuevo contexto geopolítico. Para ello, se valora la inclusión o reforma de los siguientes aspectos:

- Incluir el régimen de control para determinadas inversiones intracomunitarias para que deje de ser un régimen transitorio.
- Especificar el ámbito subjetivo del apartado 1 del artículo 7 bis.
- Concretar los sectores sujetos a control según el apartado 2 del artículo 7 bis.
- Incluir una mención específica a la tramitación de las prórrogas de autorización.
- Especificar el régimen y procedimiento sancionador aplicable en materia de control de inversiones exteriores.
- Otros aspectos que puedan resultar de interés.

Finalmente, un último objetivo será alinear la normativa nacional con los Reglamentos europeos de sanciones relativas al comercio de servicios, garantizando su ejecución efectiva. En concreto, se pretende:

- Incorporar un procedimiento administrativo específico para la aplicación en España de las medidas restrictivas de la Unión Europea, mediante la creación de un nuevo artículo 5 bis sobre prohibiciones y limitaciones vinculadas a sanciones europeas.
- Regular un sistema específico de autorizaciones para operaciones afectadas por medidas restrictivas mediante la reforma del art. 6.
- Fortalecer el régimen de cumplimiento de las medidas restrictivas, incluyendo disposiciones sobre infracciones y sanciones, mediante reforma del art. 8.

V. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias

Los objetivos señalados requieren la aprobación de una norma con rango de Ley, bien por su naturaleza o bien porque actualmente se encuentran ya recogidos en la Ley 19/2003 u otras normas con rango de ley. Por tanto, no existen soluciones alternativas para la consecución de estos objetivos.

Atendiendo a las consideraciones anteriores, se abre un periodo de consulta pública previa sobre el posible contenido de la norma prevista.

Plazo de duración de la consulta: Hasta el 14 de octubre de 2026.

Dirección de correo donde dirigir las observaciones: <sgserinv.sscc@economia.gob.es>